



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 105-2024-MDY

Yura, 19 de agosto del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto del 2024, ha acordado;

VISTOS: El Memorándum N° 00414-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, Informe N° 00588-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00430-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00656-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a Bienes de Propiedad Municipal, señala que son bienes de las municipalidades: Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; asimismo, todos los demás que adquiera cada municipio, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires san bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 58° de la misma Ley, señala que los bienes inmuebles de las Municipalidades, a que se refiere el artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente.

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, define que: *Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable.*

Que, el inciso a) del numeral 2.2. del artículo °2 del del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define que los bienes de dominio público son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y Cros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los mes de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e prescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, el CLXII Pleno del Tribunal Registral, realizado el 10 de octubre de 2016, que establece como "Título traslativo de propiedad de los aportes en un procedimiento de habilitación urbana: De acuerdo con la Ley de Habilitaciones Urbanas, el título traslativo es la resolución de recepción de obras, en tal sentido, solamente se requiere la petición de la entidad beneficiaria para la inscripción del bien a su favor sino se hizo con la recepción de obras".

Que, mediante Memorándum N° 00414-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, dispone que las dependencias de la Oficina General de Administración y la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, realicen las acciones administrativas para realizar el proceso de independización y transferencia de los aportes reglamentarios de la Asociación Pro Vivienda Nueva Juventud del Distrito de Yura;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00588-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, solicita se eleve al Concejo Municipal la inscripción e independización de los aportes denominados: " Rec. Pública I", " Rec Pública II", "Otros Fines", "F.C.M.P", contenida en la Partida Matriz N° 01167896 y se autorice realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho acuerdo, para lo cual adjunta el Informe N° 0015-2024-MDY- GM-OGA-OCPSGI, el cual señala que de acuerdo a la Partida Matriz N° 01167896, se identifica la inscripción del Plano de manzaneo y lotización de la Asociación Pro Vivienda Nueva Juventud, donde se observa los aportes reglamentarios denominados: "Rec. Pública I", " Rec Pública II", "Otros Fines", "F.C.M.P", que son aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, contenido en la Partida Matriz antes mencionada y que estas deben ser independizada e inscritos en el Registro de Predios de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Yura;

Que, mediante Informe N° 00443-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable respecto a la inscripción e independización de los siguientes aportes reglamentarios: "Recreación Pública I" 3,952.32 m², "Recreación Pública II" 3,600.00 m², "Otros fines" 1,800.00 m², "F.C.M.P." 905.15 m². Todos ellos a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, en razón que se encuentra dentro del marco legal vigente y se recomienda se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la inscripción e independización de los aportes reglamentarios contenidos en la partida Matriz N° 01167896, y se autorice a realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho acuerdo;

Que, mediante Proveído N° 00656-2024-GM-MDY, del Despacho de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a fin de que sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de agosto del 2024:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA INSCRIPCIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES APORTES REGLAMENTARIOS: "RECREACIÓN PÚBLICA I" 3,952.32 M², "RECREACIÓN PÚBLICA II" 3,600.00 M², "OTROS FINES" 1,800.00 M² Y "F.C.M.P." 905.15 M², DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA NUEVA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YURA, CUYA PARTIDA MATRIZ ES N° 01167896 A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature in blue ink]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
[Handwritten signature]
Mirtha Mabel Ruelas Casillas
ALCALDESA